



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1962

|| NUM. 17.799

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 50)

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

ARTICULO 118

Plazo de conservación de los documentos

1.—Los documentos del servicio internacional deberán conservarse durante el plazo mínimo de dieciocho meses, a contar del día siguiente a la fecha de tales documentos.

2.—Los documentos relativos a un litigio o una reclamación se conservarán hasta la liquidación del asunto. Si la Administración reclamante, debidamente informada del resultado de la investigación, deja pasar seis meses a partir de la fecha de la comunicación, sin formular objeciones, el asunto se considera terminado.

ARTICULO 119

Direcciones Telegráficas

1.—Las direcciones telegráficas para las comunicaciones de las Administraciones entre sí, serán las señaladas en el Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.

2.—La Dirección Telegráfica de la Oficina Internacional de la Unión es: "Upoe", Montevideo.

3.—La Dirección Telegráfica de la Oficina Internacional de Transbordos es: "Oitrans", Panamá.

SEGUNDA PARTE

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBJETOS DE CORRESPONDENCIA

CAPITULO I

CONDICIONES DE ACEPTACION

ARTICULO 120

Envíos sujetos a intervención aduanera

1.—Es obligatorio adherir, en el anverso de las piezas de correspondencia cerradas sujetas a control aduanero, una etiqueta verde conforme al modelo C1 establecido en la legislación postal universal.

2.—Para los envíos abiertos, excepto los pequeños paquetes, no es obligatorio el uso de la etiqueta C1, sin perjuicio de la intervención de la aduana del país de destino.

3.—Es facultativo el empleo de la declaración de aduana C2, conforme al modelo establecido en la legislación postal universal, para todos los envíos.

ARTICULO 121

Correspondencia diplomática y consular

La correspondencia diplomática y consular deberá llevar las siguientes indicaciones: el nombre de la Embajada, Legación o Consulado remitente y la inscripción muy ostensible de "Correspondencia Diplomática" o "Correspondencia Consular", además de la declaración "Libre de Porte", que constará debajo de aquella inscripción. Estos envíos serán autenticados con el sello de la Embajada, Legación o Consulado.

ARTICULO 122

Valijas diplomáticas

1.—Las valijas diplomáticas no podrán pesar más de 20 kilogramos, ni exceder de los siguientes límites de dimensiones: largo, ancho y alto, sumados, 140 centímetros, sin que la dimensión mayor exceda de 60 centímetros.

2.—Las valijas diplomáticas estarán provistas de cerraduras, candados u otros medios de seguridad apropiados.

3.—Estas valijas serán depositadas en la Oficina de Correos, en carácter de certificadas.

4.—Las valijas diplomáticas serán preferentemente de color verde oscuro, para facilitar su correcto y rápido manejo.

CONTENIDO

Decreto N° 50.—Marzo de 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 873 al 890, inclusive.—Marzo de 1962.

AVISOS

CAPITULO II

INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA

ARTICULO 123

Intercambio de despachos

1.—Las Administraciones de los Países miembros podrán expedirse recíprocamente, por mediación de una o varias de ellas, tanto despachos cerrados como correspondencia al descubierto, en las condiciones fijadas en la legislación postal universal.

2.—Las etiquetas de los sacos ostentarán siempre la mención del número del despacho a que pertenezcan, y cuando éste se componga de varios sacos, se hará constar en la etiqueta, además del número del despacho, el total de sacos de que se componga éste.

ARTICULO 124

Transmisión de valijas diplomáticas

1.—Las valijas diplomáticas serán cursadas por las mismas vías que utilice la Administración expedidora para el envío de su correspondencia a la Administración de destino.

2.—La Oficina de Cambio expedidora anotará en la columna "Observaciones", de la lista especial de certificados las palabras "Valija diplomática" y el número de éstas, si fueren varias.

3.—Dicho envío será anunciado por medio de una nota consignada en la hoja de aviso del despacho que lo contenga.

ARTICULO 125

Sacos Vacíos

Los sacos utilizados por las Administraciones para el envío de la correspondencia se desenvolverán vacíos, por las oficinas de cambio destinatarias a las de origen, en la forma prevista por la legislación postal universal. Sin embargo, las Administraciones podrán ponerse de acuerdo con el fin de utilizarlos para el envío de su propia correspondencia.

CAPITULO III

TRANSITO

ARTICULO 126

Estadística de derechos de tránsito

Los despachos que se intercambien con arreglo a las prescripciones del artículo 47 del Convenio, no serán incluidos en operaciones de estadística, por Países intermediarios, excepto por medio de acuerdos entre los Países interesados. Las Administraciones de origen se ajustarán a las disposiciones de la legislación postal universal cuando los despachos estén dirigidos a Países extraños a la Unión, o, aun cuando su destino sea un País miembro, si los despachos han de circular en tránsito por servicios terceros, ajenos a la Unión.

ARTICULO 127

Cuentas por gastos de tránsito

1.—Cuando las Administraciones intermediarias deban percibir de las de origen los gastos de tránsito de la correspondencia, formularán las cuentas respectivas sin rebasar en ningún caso los derechos que fija el Convenio de la Unión Postal Universal y con arreglo a las normas establecidas en su Reglamento de Ejecución.

2.—En todos los casos deberán indicarse número y fecha de expedición de origen del despacho y vía de recepción.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 873

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de enero del año en curso, por la joven Gabriela Lainez Calona, estudiante y vecina de este Distrito Central, contratada a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical y Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, y Educación para el Hogar. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Secundaria: Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Educación Física, Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad). — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 874

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender a partir del 1° de abril próximo, al Profesor Miguel A. Mejía Ortega, del cargo de Director de la Escuela Guía Técnica N° 7 "Juan de Jesús Zepeda", del Municipio de Comayagua, Departamento del mismo nombre, a Supervisor Auxiliar de Educación Primaria del Departamento de Comayagua, en sustitución del Profesor

Rafael Núñez España, quien pasa a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 875

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de abril próximo, al Profesor Rafael Núñez España, del cargo de Supervisor Auxiliar de Educación Primaria del Departamento de Comayagua a Supervisor Departamental de Educación Primaria de Copán, en sustitución del Profesor Antonio Ramos y Ramos, quien pasa a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 876

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de abril próximo, al Profesor Antonio Ramos y Ramos, actual Supervisor Departamental de Educación Primaria, del Departamento de Copán, con iguales funciones al Departamento de Valle, en sustitución del Profesor Ramón Hernández A., quien pasó a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 877

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento

Nota:

Se suplica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, precuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Francisco Morazán, en la forma siguiente:

Eusebio Cruz Mejía, Maestro Auxiliar de la Escuela Urbana del Municipio de Marale, en sustitución de Emma Rivera, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Margarita Chévez de Cruz, Directora de la Escuela Urbana del Municipio de Reitoca, en sustitución de Camilo Moncada Cruz, que no se presentó. (A partir del 1° de marzo).

Aída Dubois, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Guangololo, de este Distrito Central, en sustitución de Reina Isabel Medina, que renunció. (A partir del 20 de marzo).

Yolanda López Martínez, Profesora Especial de la Escuela Urbana "Manuel Soto", de esta ciudad. (A partir del 1° de abril).

María Ester Núñez Aguilar, Sub-Directora de la Escuela Rural de la Aldea El Disadero, Municipio de Sabana Grande, en sustitución de Yolanda M. de Núñez, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Mario Aquiles Uclés, Maestro Auxiliar (interino) de la Escuela Urbana Varones "Lempira", de esta ciudad, en sustitución de Lilia de Ordóñez, que goza de licencia por tres meses por razones de salud y con goce de sueldo. (A partir del 23 de marzo).

María Luisa Cruz, Maestra Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "José Santos Guardiola", de esta ciudad, en sustitución de María del Carmen Tróchez de Claros, que goza de 6 semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1° de abril).

María de los Santos Galindo, trasladarla del cargo de Directora de la Escuela Rural de la Aldea Sicaguara, Municipio de San Juan de Flores, con iguales funciones a la Rural de la Aldea Pacayas, del mismo Municipio, en sustitución de Gladys Reyes, que renunció. (La Escuela de la Aldea de Sicaguara, se cancela por reducido número de alumnos). (A partir del 1° de marzo).

Norma Marieta Valladares, Directora Escuela Rural de la Aldea Guarumaya, de este Distrito Central, en sustitución de Doris Flores Roque, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Emma Victoria Reaños, Maestra Auxiliar de la Escuela Rural de la Aldea El Porvenir, Municipio de Cedros, en sustitución de Rosa Gloria Moya Soto, que renunció. (A partir del 1° de abril).

Elsa Cándida Galindo, Maestra Auxiliar (interina) de la Escuela "Manuel Soto", de esta ciudad, en sustitución de Julia Cristina Aguilar, que goza de 15 días de licencia por asuntos particulares. (A partir del 1° de abril).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo N° 878

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de

enero del año en curso, por el joven Porfirio Márquez Torres, estudiante y vecino de este Distrito Central, contratada a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Comercial; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Idioma Nacional, Educación Física y Deportes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 879

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales, del Departamento de Olancho, en la forma siguiente:

Ondina Matute, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural de la Aldea Juticalpa, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Esmeralda Cruz, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Dimas Murillo, Director de la Escuela Rural de la Aldea El Rincón, Municipio de San Francisco de La Paz, en sustitución de Jesús Galindo h., que fue trasladado a otra Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Jesús Galindo h., Director de la Escuela Rural de la Aldea Las Llavas, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Dimas Murillo, que fue traslado a otra Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Maura Alcántara, Directora de la Escuela Rural de la Aldea El Coyolar, Municipio de Guayape, en sustitución de Aminda Fuentes Chandías, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Rosario Itias Santos, Directora de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de San Esteban, en sustitución de Jaime Zelava que fue trasladado a otra escuela. (A partir del 1° de marzo).

Jaime Zelava, Director de la Escuela Urbana "Francisco Morazán" del Municipio de La Unión, en sustitución de Heriberto Meza, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Casta Varela Martínez, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Juan P. Castro" del Municipio de Campamento, en sustitución de Justa Pastora Martínez que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Antonio Rivera, Director de la Escuela Rural de la aldea Las Trojes, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Leticia Amador que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Luis Bonilla y Bonilla, Sub-Director Escuela Rural de la aldea El Tablón, Municipio de Concordia, en sustitución de Francisco Zavala que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Audelia Aguiriano, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Joaquín Reyes Tejeda", del Municipio de Jano, en sustitución de Melba Raudales, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Irma C. Á. L. x. Directora de la Escuela Rural de la aldea La Victoria, Municipio de Jano, en sustitución de Audelia Aguiriano que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Reina C. Banegas, Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea Jimaque, Municipio de Manto, en sustitución de Linda Alvarado que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Mercedes Coroto, Directora de la Escuela Rural de la aldea Las Lomas, Municipio de Gualaco, en sustitución de Francisco Nájera que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Eva Sánchez de Andrade, Directora de la Escuela Rural de la aldea Corralitos, Municipio de Catamas, en sustitución de Beatriz Mejía que renunció. (A partir del 1° de marzo).

María de Jesús Galeano, Directora de la Escuela Rural de la aldea Vallecitos de Río Blanco, Municipio de Catacama, en sustitución de Eva Sánchez de Andrade que pasó a otra Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Rosinda E. Madrid, Directora de la Escuela Rural de la aldea La Colonia, Municipio de Catacama, en sustitución de Oscar Erazo que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Emelda Montes Cabrera, Directora de la Escuela Rural de la aldea Conzales, Municipio de Catacama, en sustitución de Rosinda E. Madrid que pasó a otra Escuela. (A partir del 1° de marzo).

Melba Raudales, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Angel G. Hernández", del Municipio de Esquipulas del Norte, en sustitución de Isidra Valladares que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Angel Carías, Director de la Escuela Rural de la aldea El Ocote, Municipio de San Francisco de la Paz, en sustitución de Ramón Varela que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Pablo Eddy Meza, Director de la Escuela Rural de la aldea Guacaca, Municipio de San Francisco de la Paz, en sustitución de Linda Alvarado que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Eduardo Peña Elvir, Director Escuela Rural de la aldea La Cruz, Municipio de Catacama, en sustitución de Felipe Rosales que renunció. (A partir del 1° de marzo).

María Cristina Girón, Directora de la Escuela Rural de la Aldea La Paz

AVISOS

Municipio de Juticalpa, en sustitución de Alejandrina López, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Esmerio de Urbina, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Manuela Garay Cortés", del Municipio de Juticalpa, en sustitución de Lucitania Leiva M., que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Evelio Mejía, Sub-Director de la Escuela Rural de la Aldea Jutiquile, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Anacora Rivera, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Anacora Rivera, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Lux", del Municipio de San Francisco de la Paz, en sustitución de Alba Rivera, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Alba Rivera, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Lux", del Municipio de San Francisco de la Paz. (Aumento de Personal). (A partir del 1° de marzo).

Otelia Miralda de Erazo, Maestra Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Lux", del Municipio de San Francisco de la Paz, en sustitución de Erlinda Matute de Murillo, que goza de licencia por 6 semanas por razones de maternidad. (A partir del 1° de marzo).

Luis Alonso Ruiz, Sub-Director de la Escuela Rural de la Aldea Uluapa, Municipio de Manto, en sustitución de Mariano Ruiz, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Eva María Rivera, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Plan de los Coccos, Municipio de Juticalpa, en sustitución de Carlos Martínez Varela que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Cristina Galeas, Directora de la Escuela Rural de la Aldea Río Abajo, Municipio de Yocón, en sustitución de Cristina Benegas, que renunció. (A partir del 1° de marzo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 880

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Miembros del Personal de las Escuelas del Departamento de Yoro, en la forma que sigue:

Juana de Urbina, trasladarla del cargo de Sub-Directora de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la Aldea El Jaral, Municipio de Sulaco, a Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morán", del mismo Municipio, en sustitución de Antonio Salguero, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Antonio Salguero, Sub-Director de la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la Aldea El Jaral, Municipio de Sulaco, en sustitución de Juana de Urbina, que pasó a otro puesto. (A partir del 1° de marzo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto

Expropiación forzosa de terreno

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Artículo 1086 del Código de Procedimientos, al público en general, hace saber: que en el juicio de expropiación forzosa de los terrenos "Los Mangos" y "Los Fatlos", promovida por la Municipalidad de Choluteca, contra Miguel Brooks H. y otros, se encuentra el avalúo dado por el perito nombrado al efecto Ingeniero don Fernando Lanza Sandoval; y auto que dice: "...; que después de haber hecho un examen minucioso de las mejoras localizadas en dichos terrenos, considera lo siguiente: en el terreno acotado por los señores Brooks existen tres casas de maderas y bahareque, sitas a lo largo de la Panamericana, no se valoran porque es más conveniente que se respete la propiedad de las casas y que, la Municipalidad en el futuro done a los señores Brooks, el solar correspondiente a esas casas. También soy de parecer porque se reconozca a los Brooks, la cantidad de novecientos siete lempiras sesenta y dos centavos, como el valor real de los cercos de alambre con que tienen acotado ese terreno. A los señores Higinio y Pascual Martínez, se les reconozca la cantidad de doscientos treinta y siete lempiras setenta y cuatro centavos, como el valor real de las cercas de alambre y seis árboles frutales que poseen; en el terreno de los señores Martínez, se encuentran tres casas, una perteneciente a Higinio y dos a Pascual, casas de madera y bahareque y soy de opinión que la Municipalidad ceda en el futuro solares apropiados a las casas mencionadas, o en caso de moverlas por no adaptarse la ubicación de ellas al trazo de una urbanización moderna, se les reconozca el traslado de las mismas a los lotes que la Municipalidad les adjudicará. A los herederos de don Angel C. Alvarado, se les reconozca la cantidad de ciento setenta y nueve lempiras trece centavos, como el valor de las cercas de alambre que poseen y que, la Municipalidad en el futuro, les ceda lotes de terreno suficientemente adecuados para las casas que poseen a lo largo de la

N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Panamericana, exceptuando una galera techada de teja que deben deshacer los mencionados herederos y retirar su teja puesto que la referida construcción fue levantada sin el permiso correspondiente de las autoridades Municipales. A la señora Clementina Ardoná, se le reconoce la cantidad de cuarenta y cuatro lempiras con cuarenta y cuatro centavos, como el valor de las cercas que acotan el terreno que está usufructuando. No se reconocen los pastos por ser naturales y no hay cultivos que ameriten su avalúo, a excepción de los frutales que se les reconozca a los señores Martínez. Que es... Sello.—A. López Muñoz.—Fernando Lanza S.—Sello.—J. R. Cisneros R., Srlo. ... Juzgado 19 de Letras Departamental.—Choluteca, dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos. A sus antecedentes el anterior escrito y como se pide: tiénesse por aceptado el valor dado a las mejoras y a los perjuicios, por el perito Ingeniero don Fernando Lanza Sandoval, sitas en los terrenos "Los Mangos" y "Los Patios" y a que se refiere el dictamen de fecha veintiocho de septiembre pasado. En virtud de no haber periódico en este departamento, manda: se publique esta declaración por medio de avisos que se insertarán a lo menos cinco veces, en el diario oficial "La Gaceta"; y por medio de carteles fijados durante quince días en la puerta de este Juzgado, a fin de que los terceros a que se refieren los Artículos 1089 y 1090 del Código de Procedimientos, puedan solicitar las medidas precautorias que en dichos artículos se mencionan.—Artículos 1085 y 1086 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Sello—A. López Muñoz.—Sello.—J. R. Cisneros R., Secretario".—Choluteca, cuatro de octubre de 1962.

J. R. CISNEROS R., Srlo.

11, 15, 20 y 25 O. 62.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Poder Ejecutivo.—(Economía y Hacienda.—Marcas de Fábrica).—Yo, Gustavo Acosta Mejía, casado y de este domicilio, como apoderado de Luis Kaffé & Compañía, sociedad mercantil de este domicilio, comparezco a solicitar el registro inicial de la marca de fábrica y de comercio "El Campeño", conforme las etiquetas



adjuntas en las cuales aparece la leyenda "El Campeño". "Acero fino garantizado" y en un círculo "la silueta de un campesino cortando caña con un machete". Dicha marca servirá para distinguir, amparar y proteger: machetes, palas, picos, piochas, azadones y demás instrumentos de labranza, y se usará por medio de etiquetas, grabándola en los artículos directamente, o en otros medios y formas acostumbrados en el comercio y la industria. Acompaño el ejemplar, carta poder y los demás documentos de ley. Pido admitir este escrito con lo acompañado y darle el trámite legal correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Gustavo Acosta Mejía". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Andrés Briones Molina, mayor de edad, casado, industrial y del domicilio de la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 10.898, el 17 de diciembre



de 1960, consistente en una etiqueta donde aparecen las figuras de una vaca, un caballo, un cerdo, y un perro, a los lados. Arriba se lee: "Proteja sus animales" y la denominación "Briomosal", más abajo la figura de una gallina, y en la parte superior: "Combate la morriña, la fiebre, la anemia y los tonifica"; dicha marca ampara y protege toda clase de productos veterinarios; la que se usa en todos tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras y que se usa en todas maneras, [pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda. Para que me represente en la presente solicitud (confiero poder al Licenciado don José María Palacios, de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Andrés Briones Molina". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con la consideración de haber sido como representante de la B. h. m. w. k. e Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg (Lahn), en

Alemania, con poder que me acredita, que acompaño, razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en las palabras:

GAMMA-VENIN

que le sirve para distinguir, amparar y proteger los productos que fabrica, que son: medicamentos de uso humano y para veterinaria; la que usa impresa, grabada, o en cualquier tipo de letra, y

se aplica a los envases, empaques, cajas y demás objetos que los contienen en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los documentos requeridos por la ley, rogando se tramite y en su oportunidad se emita el acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de la marca Laucierus.—Señor Ministro.—Yo, Alberto Galeano M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en calidad de Gestor Oficioso del Doctor Miguel Andoníe Fernández, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, actualmente fuera del país; respetuosamente comparezco ante el Señor Ministro, solicitando sea otorgado el registro original y depósito de la marca:

LAUCIERUS

a favor de Industria Farmacéutica, S. A., (Infarma) fundada y domiciliada en esta capital y propietaria de los Laboratorios Lister, que funcionan en esta misma ciudad, que se usará en este país solo o acompañado de otras palabras o frases en cualquier tipo y forma de letra impresa, litografiada o grabada directamente sobre los envases o envoltorios adheridos a los mismos, por medio de etiquetas en cualquier color y en todos los modos o medios utilizados en el comercio y en la industria, que se juzgue necesarios, así como la reproducción idiomática de la misma marca, la cual distinguirá y protegerá establecimientos comerciales o industriales; preparaciones medicinales, higiénicas y de toda clase, especialidades farmacéuticas, drogas, productos químicos, veterinarios y todo otro, relacionado con la salud del hombre y de los animales. Acompaño a esta solicitud diez muestras de la referida marca "Laucierus", y ruego que previos los trámites legales se me resuelva favorablemente, haciendo el registro y depósito solicitados.—Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f)

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Ministro.—Yo, Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, con tarjeta de identidad N° 25, Folio 21, Tomo VI; actuando en mi carácter de Representante Legal de la compañía Norteamericana "Hawthorne Lumber Company Inc", de New York, en los Estados Unidos de Norte América, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de aque-

PITCH < KOLA > PINE

país y con oficinas y domicilio en Hawthorne N. Y., dedicada a la compra y venta de toda clase de maderas e incorporada para ejercer el comercio en Honduras, según acuerdo de la Secretaría de Economía y Hacienda N° 12.104, de 29 de octubre de 1958 e inscrito bajo el número 154, página 158 del Tomo XX del Registro de Sentencias de la Sección Judicial de San Pedro Sula; representación que acreditó con el poder general que autorizó en San Pedro Sula el Notario José Antonio Fernández G., con fecha dos de septiembre de 1959 y el cual acompaño para que visto, que se me devuelva; con todo respeto comparezco solicitando en nombre de mi representada el registro de la marca "Pitch-Kola-Pine el cual exclusivamente con su signo distintivo usará para marcar la madera de pino y otras preciosas que exporte de Honduras. Actualmente la Hawthorne Lumber Company, tiene sus almacenamientos de madera en Potrerillos, departamento de Cortés, y sus oficinas en el Edificio Bolívar en la ciudad de San Pedro Sula, con teléfono N° 18-43, siendo su representante permanente el señor Gil Aguilar B., para la tramitación de esta solicitud acompaño los documentos siguientes: a) Testimonio de la Escritura Poder. b) Un Clisé con el nombre de la marca que se desea registrar. c) Certificación del Alcalde Municipal de Potrerillos en que consta el asiento del almacenamiento de madera y. d) Diez ejemplares impresos con la marca "Pitch-Kola-Pine", consistente en un romboide en cuyo interior se encuentra la palabra "Kola" y antepuesta al romboide la palabra "Pitch" y después de éste la palabra "Pine". Al señor Ministro pido: que admita la presente solicitud, que le dé el trámite que señala la ley y que habiéndose llenado los requisitos que prescribe la Ley de Marcas de Fábrica en su Art. 60, registre la marca para que se distinga de los otros industriales exportadores que negocian con artículos de la misma especie.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Raúl Alvarado Tróchez". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 O. 62.

Alberto Galeano M." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en N° 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos

de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

OMAFAC

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 657.990 del 4 de febrero de 1958 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege un suplemento antibiótico para uso veterinario, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Airkem, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros con oficinas principales en 241 East 44th Street, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

a-3

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 631.479, del 24 de julio de 1956 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una composición detergente que tiene una acción combinada detergente, desodorante y sanitizadora, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño o color, a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Sarong, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, con oficinas principales en 50 North Dupont Boulevard, en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SARONG

según el clisé, conforme al documento adjunto, certificado N° 553.826 del 22 de enero de 1952, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege corsets, fajas y corpiños o sostenes, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos, envoltorios y fardos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Casa Comercial Lepetit, S.p. Az. domiciliada en Milán, Italia, respetuoso vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industria y Comercio, en la Dirección General de los Asuntos Generales, Oficina Central de Patentes de Inven-

ción, Modelos y Marcas, el 22 de marzo de 1960, con el número 148063, consistente en la palabra:

RIFOCIN

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos de la clase 5, es decir: Productos químico-farmacéuticos (Antibiótico). Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas o empaques que la contienen, en todas las formas y procedimientos empleados en el comercio. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias relacionadas en el registro de la marca de fábrica "Stenamina", que obra en el archivo de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pido se rzone en estas diligencias. Acompaño el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1962.

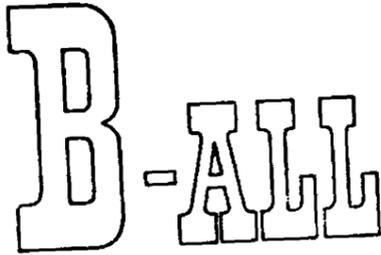
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 116 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, en los Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

PRODECADRON

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal para usar en el tratamiento de las enfermedades que afectan el sistema respiratorio, marca que se aplica o fija, sin distinción de tamaño o color, a los artículos y productos mismos o a los envases, paquetes, cajas, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, corporación danesa, fabricantes domiciliados en Ballerup Byvej, en Ballerup, cerca de Copenhague, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



"B-All", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 1020-1954, inscrito el 17 de julio de 1954, en el Registro de Marcas de Fábrica de Dinamarca, marca que ampara, distingue y protege preparaciones vitamínicas medicinales, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos, estarcidos, impresiones, grabados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. y 5 N. 62.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Armando Cerrato Valenzuela, casado, Abogado, de este vecindario, en calidad de Apoderado de La Equitativa, S. A., de este domicilio, comparezco respetuosamente ante Ud. solicitándole el registro y depósito de la marca de fábrica "Primor" y que



se aplica en la envoltura y directamente en el producto, jabón de tocador, tal como aparece en el clisé y estampada dicha palabra en el centro de doble óvalo y la misma en óvalo simple. La usa para distinguir y amparar jabón en marquetas y pastillas, según se acostumbra generalmente en el comercio y en la industria.

El poder con que gestiono se encuentra en ese Despacho para su debido razonamiento. Acompaño el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Armando Cerrato Valenzuela". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dan River Mills, Incorporated, una compañía organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, establecida en negocios en la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



escrita en todos tamaños y colores y de tal manera que una palabra queda superpuesta sobre la otra con las letras iniciales "R", entrelazadas, según el clisé y conforme al certificado adjunto N° 9.897, del 11 de junio de 1960, de la Sección de Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege vestuario en general, así como telas y tejidos para ropa de hombres y mujeres, como camisas, r.e.

tidos, trajes, blusas y géneros de todas clases y materiales, la que se usa y aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los artículos y productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas, bultos y paquetes que los contienen, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, del domicilio de Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 826.044, el 6 de octubre de 1961, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular en cuya parte central aparece la palabra distintiva: "Solant",



y arriba de ésta la representación de un bote de vela, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, latas, cajas y empaques que contienen el producto, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O., 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—En representación de la Casa Comercial Lepetit, Soc. p. Ac. domiciliada en Milán, Italia, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica italiana, inscrita en aquel país, en el Ministerio de Industria y Comercio, en la Dirección General de Asuntos Generales de la Oficina General de Patentes de Invención, Modelos y Marcas, el 30 de marzo de 1962, con el número 158677, consistente en la palabra:

LEDOSTEN

escrita con caracteres mayúsculos, usada para amparar, proteger y distinguir productos farmacéuticos de la clase 5, con reivindicaciones de prioridad desde el depósito efectuado, consistente en gotas diluidas en agua, para el tratamiento de la depresión de los centros nerviosos que afectan la respiración y circulación. Este producto también se administra por medio de inyecciones intramusculares y tabletas. Dicha marca se aplica sobre los productos, cajas o empaques que la contienen, en todas las formas y procedimientos empleados generalmente en el comercio. El poder con que gestiono se encuentra agregado a las diligencias relacionadas con el registro de la marca de fábrica "Stenamina", que obra en el Archivo de la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica del Ministerio de Economía y Hacienda, de donde pido se rzone en estas diligencias. Acompaño el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel Villamil Luna". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, corporación danesa, fabricantes domiciliados en Ballerup Byvej, en Ballerup, cerca de Copenhague, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEOSTESIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 35-1956, inscrito el 8 de enero de 1956, en el Registro de Marcas de Fábrica de Dinamarca, marca que ampara, distingue y protege preparaciones químico-cósmicas, medicinales, farmacéuticas y cosméticas, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes,

cajas, paquetes, bultos, estarcidos, impresiones, grabados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. y 5 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dan River Mills, Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, establecida en negocios en la ciudad de Danville, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DAN RIVER

palabras, según el clisé, conforme al certificado adjunto N° 8 835, del 14 de marzo de 1957, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege: tejidos de punto, malías y telas, particularmente incluyendo retazos de telas y tejidos de algodón, de rayón y otras fibras sintéticas o combinaciones de las mismas, para uso en la fabricación de ropa de hombres y mujeres, tales como camisas, vestidos, blusas, géneros para sábanas, sábanas para camas, fundas de almohadas, telas y tejidos todos de algodón, la que se usa y aplica de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma y modo, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, bultos, paquetes y fardos que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 O. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lovens Kemiske Fabrik ved A. Kongsted, corporación danesa, fabricantes de

miellados en N° 11 Ballerup Byvej, en Ballerup, cerca de Copenhague, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEODAL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 1788-1956, inscrito el 8 de septiembre de 1956, en el Registro de Marcas de Fábrica de Dinamarca, marca que ampara, distingue y protege toda clase de artículos y preparaciones medicinales, farmacéuticas, cosméticos y químico técnicos, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos, impresiones, grabados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 O. y 5 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Lovens Kemiske Fabrik Ved A. Kongsted, corporación danesa, fabricantes domiciliados en N° 11 Ballerup Byvej en Ballerup; cerca de Copenhague, Dinamarca, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LEOMYCIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 573-1945, inscrito el 15 de septiembre de 1945, renovado el 15 de septiembre de 1955 en el Registro de Marcas de Fábrica de Dinamarca, marca que ampara, distingue y protege preparaciones y artículos medicinales, farmacéuticos; cosméticos y químicos técnicos, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, marbetes, estarcidos, impresiones, grabados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. y 5 N. 62.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que el treinta y uno de agosto del corriente año, se ha admitido la siguiente solicitud: "Solicitud de una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, D. C.—Nosotros, Juan Benito Mendoza Arteaga, viudo, agricultor y ganadero; Pedro Antonio Triminio Amador, Félix Ordóñez Triminio, Santos Angel Ordóñez Triminio y Héctor Sevilla, casados, todos hondureños, agricultores y vecinos los últimos cuatro de la ciudad de Danlí, y el primero, vecino de la ciudad de El Paraíso; con el debido respeto comparecemos ante sus oficinas, denunciando para adquirir una zona minera ubicada en el lugar denominado Santa Elena, en la aldea de Santa María, en el Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, y en terreno nacional, con una extensión aproximada de cien hectáreas, cuyos límites son los siguientes: al Norte, laguna del Gallo y quebrada de Las Barrancas; al Sur, quebrada de Santa María y hacienda Los Trojes; al Oriente, aldea Santa María, y al Oeste, cerros de La Palmilla; este mineral, según se ha constatado, contiene oro, y que llevará por nombre "Su yapa".—Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1962.—(f) Juan B. Mendoza A.—(f) Héctor Sevilla.—A ruego de Pedro Antonio Triminio Amador, Félix Ordóñez Triminio y Santos Angel Ordóñez Triminio, que nos saben firmar, lo hace, (f) Manuel Cortés G."—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

RAFAEL PEÑA GUILLÉN

15 y 25 O. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que se ha admitido la siguiente solicitud: "Se solicita una zona minera.—Nosotros, Francisco Martínez Gálindo, viudo, constructor y de este vecindario; Miguel Soto Miller, casado, mecánico y de este vecindario; Miguel Rafael Romero, soltero, labrador y vecino de Talanga; René Rodríguez Gutiérrez, soltero, estudiante y de este vecindario; Fausto Fortín Ynestroza, casado, comerciante y de este vecindario, todos mayores de edad, con nuestro mayor respeto venimos a denunciar una zona minera de 2.0 (doscientas) hectáreas, que contiene oro, plata y otros minerales inherentes a la misma mina, la cual se encuentra ubicada en el lugar de Los Hizotes, jurisdicción del pueblo de Talanga, departamento de Francisco Morazán, la que tendrá por nombre "Santa Ordilia", limitada así: al Norte, con la hacienda "El Rosario"; al Sur, con el caserío de Los Hizotes; al Este, con los ríos Calich y Rosal, y al Oeste, con el terreno denominado "Los Pozos". Dicha mina se haya en una serranía acotada y regada por los ríos Caliche y Rosal. No existe ningún pozo o labor, salvo las pocas escavaciones que han hecho 2 (dos) de los comparecientes, para extraer muestras. Este mismo denuncia fué hecho por 3 (tres) de los comparecientes, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el día lunes 11 de diciembre de 1960, bajo el número 14.274. Rogamos al Señor Ministro se sirva aceptar la presente solicitud, y ordenar la publica-

ción en La Gaceta Oficial.—Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1962.—(f) Francisco Martínez G.—(f) Miguel Soto Miller.—Por Miguel Rafael Romero, que no sabe firmar, (f) Fausto Fortín Y.—(f) René Rodríguez G.—(f) Fausto Fortín Y."—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

RAFAEL PEÑA GUILLÉN.

15 y 25 O. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Martín Carter, mayor de edad, soltero, comerciante y de nacionalidad norteamericana, con el debido respeto comparezco ante Ud., a denunciar una zona minera en la República de Honduras, para lo que me fundo en las consideraciones siguientes: I.—Resido en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de Norte América, pero actualmente estoy permaneciendo desde hace aproximadamente un año, en diversas regiones de Honduras, habiéndome radicado últimamente en Erandique, departamento de Lempi, donde me he dedicado a realizar cateos en busca de minerales, habiendo comprobado que existen piedras preciosas, especialmente ópalo, en este lugar de Honduras, en el terreno que adelante se describe, por lo que me he propuesto realizar todas las actividades necesarias a fin de explotar esta riqueza natural. La explotación que pretendo hacer cuenta con respaldo económico suficiente, tanto de mi parte, como de amigos que también están interesados en la actividad. En caso de concederme el permiso necesario esa Superintendencia, mi explotación llevará por nombre "San Antonio de la Montaña", pues el lugar ya es conocido con ese nombre.—II.—El lote de terreno que pretendo explotar se encuentra en terrenos ejidales de Erandique, con una superficie aproximada de doscientas hectáreas, y tiene los límites especiales siguientes: al Norte, limita con el pueblo de Erandique; al Sur, con cerro de Corquín, Río Guatincara y tierras ejidales de Erandique; al Este, Río Jupual, cerro de Coyocutena y ejidos del mismo pueblo, y al Oeste, ejidos de Erandique, colindando con ejidos de San Andrés y Guacince. Al señor Ministro pido: admitir esta solicitud, darle el trámite legal correspondiente y en definitiva dictar la resolución que corresponda. Asimismo, pido se tenga como mi representante legal en estas diligencias, al Licenciado Adán Funes Donaire, a quien confiero todas las facultades generales del mandato judicial y administrativo, y en especial, la de sustituir este poder en persona de su confianza.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1962.—(f) Martín Carter".—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Rafael Peña G.

15 O. 62.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que el diez y nueve del presente mes, se ha admitido la siguiente solicitud: "Se denuncia una zona minera.—

Señor Ministro de Recursos Naturales.—Nosotros, Juan Ramón Martínez Zelaya, José Teófilo Martínez y Vicente Martínez, todos mayores de edad, los dos primeros solteros, el último casado, hondureños y vecinos de la aldea de La Trinidad Municipio de Sabán Grande, en este departamento, respetuosamente comparecemos ante Ud., a denunciar una zona minera, según las circunstancias siguientes: I.—Cerro vecino de la aldea La Trinidad, desde hace algún tiempo nos hemos dedicado a realizar cateos en busca de minerales que supuestamente se encontraban en los terrenos adyacentes a nuestra aldea y hemos podido comprobar, que en el terreno que adelante se describe, se encuentra un yacimiento de minerales, especialmente oro, del cual ya hemos obtenido algunas pruebas que han dado resultados positivos. Los trabajos iniciales los hacemos por nuestra propia cuenta, pero la explotación en forma se hará con la ayuda de capital que en el momento actual no poseemos, pero que nos ha sido ofrecido. II.—La zona minera a que nos referimos, se encuentra situada en terrenos particulares, una parte en propiedad de José y Medardo Sánchez, y la otra parte en propiedad de Amalva de Casco; tiene diecisiete hectáreas de superficie, y limita: al Norte, Cerro de "El Hizote"; al Sur, propiedad denominada La Paz; al Este, Cerros de Las Botijas; y al Oeste, Cerro de Carangán. El lote de terreno descrito se encuentra sin cercas, y en él se encuentra ningún cultivo de trabajo realizado por los mencionados antes como dueños; sin embargo, en caso de necesitarse una indemnización, oro que podemos hacer frente a tal gasto. En caso de que se resuelva favorablemente esta solicitud y se nos conceda la autorización para a trabajarla, nuestra mina llevará por nombre "El Zarcillar". Por todo lo expuesto, al señor Ministro pedimos: admitir esta denuncia, darle el trámite legal correspondiente y, en definitiva, dictar la resolución que corresponda. Para que nos represente en estas gestiones, conferimos poder al Abogado José María Palamín M., a quien conferimos todas las facultades generales del mandato judicial y las especiales de sustituir este poder en persona de su confianza y recobrar la personería.—Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1962.—A ruego de los demás que ignoran firmar, y por sí, lo hace.—(f) Juan Ramón Martínez Zelaya".—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1962.

RAFAEL PEÑA GUILLÉN.

15 y 25 O. 62.

Permiso de Aprovechamiento de Semilla de Corozo

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Permiso de aprovechamiento de semilla de corozo.—Señor Ministro.—Yo, Ubodoro Arriaga I., actuando en representación de doña Edith Olga Pérez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica y de este vecindario, quien a su vez, es apoderada de su padre, Humberto Pérez

Solegnistas, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, con demostraciones de respeto, comparezco a manifestar y luego a pedir lo siguiente: 19 En la Costa Norte del país y particularmente en los terrenos nacionales de los departamentos de Atlántida y Cortés, abunda en forma salvaje bosques de la planta que se conoce con el nombre de corozo; la cual produce un fruto cuya semilla por su riqueza en sustancias oleaginosas, tiene aplicación en la industria de aceites, mantecas y demás productos derivados, como jabones, pastas, candelas, etc.—29 Por otra parte en los lugares de La Ceiba y San Pedro Sula, existen plantas industriales que consume como materia prima el coco y la semilla de corozo, teniendo los artículos producidos gran demanda para el consumo interno, y externo, por lo que pueden considerarse de importancia a la economía nacional. 39—A pesar de la inmensa riqueza en sustancias grasas, la semilla de corozo no ha resultado atractiva en las industrias nominadas, debido a que su extracción es muy trabajosa, lo que a su vez se debe a la dureza de la cáscara y la estructura fibrosa del fruto que la contiene.—49 Los nativos de aquella zona en su necesidad de ganarse la vida se dedican a la extracción de las dichas semillas, en lo cual invierten horas y horas acurrucados para obtener, al final del día, unas pocas libras en mal estado, es decir, desechas o quebradas, cuyo precio no compensa el agotador trabajo, pues una libra es pagada a L. 0.11. Tómese en cuenta, además, que las empresas consumidoras del producto no lo compran si no es ya extraído, y que los que se dedican a tal faena casi siempre terminan tuberculosos.—59 El poder de mi representada, quien conoce muy bien las utilidades de la semilla del corozo, cuenta con una experiencia ganada, trabajando largo tiempo en la Costa Norte del país, y luego, por el carácter de su profesión de Ingeniero Mecánico, ha inventado una máquina sencilla, capaz de extraer, sin perjudicar o desperdiciar la semilla en cuestión, unas 1.400 libras como mínimo al día, que equivale al trabajo brutal de varios hombres. Puede asegurarse que esta máquina va así sin perfeccionarse, en una evolución, o por lo menos promete serlo, en el desarrollo de la industria de aceites de nuestra patria.—69 En

vista de lo anterior, y aunque el aprovechamiento del producto natural a que nos hemos venido refiriendo, es libre, y con el deseo de reconocer los derechos del Estado, y de incluir esta actividad dentro del marco jurídico para que adquiera la importancia que significará muy luego dentro de nuestra economía, con respeto solicito en nombre de mis representados, permiso para que estos se dediquen, amparados por el estado, al aprovechamiento de la semilla de corozo, en los bosques nacionales comprendidos en el departamento de Atlántida y Cortés. Y como tal actividad no esta expresamente considerada ni prevista en la ley forestal vigente, tomando en cuenta los intereses del Estado en lo que se refiere a los recursos naturales de su competencia, mis representados se obligan: a) Informar a la Dirección de Recursos Naturales sobre las cantidades en libras o toneladas extraídas en el mes.—b) Informar sobre las cantidades vendidas a las industrias internas.—c) Informar sobre las cantidades mensuales que se exporten.—d) Informar sobre las zonas en que se explote el producto.—e) Enviar al organismo citado, copias sobre estudios, planos, etc., que al respecto hagan en el desarrollo de su actividad.—f) Suministrar cualquier otro dato, que sea importante para la futura reglamentación o tratamiento del cultivo o industria respectiva.—g) Acatar y cumplir las recomendaciones o disposiciones emanadas de las autoridades forestales.—Al Señor Ministro pido, admitir esta solicitud, y como su trámite no está contemplado por nuestra ley vigente, requerir el dictamen de la Dirección de Recursos Naturales, y, con éste, resolver lo que proceda.—Acompaño la carta-poder con que acredito mi comparecencia.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1962.—U. Arriaga I.—Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

R. Peña G.,
Ministro de Recursos Naturales por la ley.
15 y 25 O. 62.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio del corriente año, se ha presentado ante este Despacho, la señora M. Meda Avila, mayor de

edad, soltera, de oficios domésticos, hondureña y vecina de el caserío de Azacualpa, jurisdicción de el municipio de Reitoca, de este departamento de Francisco Morazán, solicitando título supletorio, sobre el inmueble que se encuentra situado en la aldea de Azacualpa, jurisdicción de el municipio de Reitoca, ubicado en el lugar denominado Parriguaca, de una extensión de más o menos tres manzanas y media, el cual limita así: Al Norte, con propiedad de Guillermo Alonso; al Sur, con propiedades de Timoteo Alonso y de Florencio Vásquez; al Este, con propiedades de Fausto Silva y Timoteo Alonso, y al Oeste, camino vecinal de por medio, con propiedad de Timoteo Alonso. Este terreno lo ha adquirido por posesión quieta y no interrumpida, desde el año de mil novecientos cuarenta y ocho, o sea por más de diez años consecutivos; y en virtud de carecer de título inscribible que acredite en forma el derecho de propiedad sobre el inmueble, solicita título supletorio y para lo cual ofrece la información de los testigos: Modesto Barahona, José García Alonso, Francisco Amador, Guillermo Alonso y José García, los primeros solteros y el último casado, todos mayores de edad, propietarios, hondureños, labradores y vecinos de la aldea de Azacualpa, municipio de Reitoca, F. M.—Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1962.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario por ley.
15 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso se presentó ante este Despacho, la señora Marcelina Godoy v. de Núñez, mayor de edad, soltera por viudez, de oficios domésticos, hondureña y vecina del municipio de Sabanagrande en el departamento de Francisco Morazán, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: En jurisdicción del municipio de Sabanagrande de nombre El Barranco Colorado, terreno rural de una extensión de más o menos veinte manzanas, el cual se encuentra acotado de cerros de madera, piedra y zanjo, que tiene en su interior una quebrada con agua en todo tiempo y una vertiente, el que colinda así: Al Norte, con terreno de José Banegas y de Marcelina Godoy v. de Núñez; al Sur, con terreno de Felipe Barahona, y al Este, con terreno de Juan Alvarenga, Santos Sierra Núñez y María Eusebia Sierra Núñez, y al Oeste, Felipe Barahona y José Banegas. El terreno antes descrito, lo ha poseído durante más de veinticinco años consecutivos en una forma quieta, pacífica y no interrumpida; para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: José Banegas, Cristóbal Díaz, casados, Raimundo Sierra, soltero, todos mayores de edad, propietarios, hondureños y vecinos del municipio de Sabanagrande, de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

R. QUESADA B.,
Srio.
15 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en ge-

neral y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, se presentó ante este Despacho, el señor Miguel Antonio Gavarrete Paz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Municipio de Guarita, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio de los inmuebles siguientes:

a) Un terreno como de dos manzanas de extensión, situado en El Conastillo, del Municipio de Guarita, acotado de piedra, zanjo y alambre, cultivado de zacate, limitado: al Norte, con propiedad de Julián Gavarrete; al Este, con José Joaquín Romero; al Sur, con Juan José Alvarenga, y al Occidente, con el mismo señor Alvarenga.

b) Otro lote como de cuatro manzanas, situado en el mismo lugar que el anterior, amurallado de zanjo y piedra, cultivado de maicillo y zacate, limitado: al Norte, con propiedad de Antonio Alvarenga; al Este, con sucesión de Teodoro Paz, por una zanjita arriba hasta el roblar; al Sur, con camino real que conduce a La Majada, y al Occidente, con Antonio Paz. Se sigue la línea quebrada abajo a la junta con una zanjita, de allí hacia arriba hasta un maicinal, se sigue por el camino real hasta un cintón pajalozo, de allí por un cerco viejo hasta la quebrada donde está un cintón, colindando con la propiedad de Antonio Alvarenga.

c) Otro lote como de dos manzanas, situado en el mismo lugar que los anteriores, amurallado de cimiento, cultivado de huerta y piña de castilla, hay construída una casa de adobes, limitado: al Norte, con sucesión de Teodoro Paz, mediando cerco; al Este, propiedad de Antonio Gavarrete Chávez, mediando una quebrada; al Sur, con propiedad de Irene Reyes, y al Occidente, con propiedad del peticionario.

ch) Una casa y cocina, paredes de adobe, cubierta de tejas, con los corredores, dividida en dos piezas, construída en un solar como de una manzana de extensión, situado en El Concastillo, cercado de piedra, alambre y piña, cultivado de café y árboles frutales, limitado: al Norte, con la sucesión de Teodoro Paz; al Este, con el peticionario; al Sur y Occidente, con propiedad de Alonso Mejía Paz.

d) Un terreno como de veinte manzanas de extensión superficial; dividido en dos partes; en un potrero cercado de alambre y zanjo y una vega, cercada de zanjo y alambre, cultivada de caña y huerta, situado en el mismo lugar de El Concastillo, limitado así: al Norte y Sur, con propiedad de Teodoro Paz; al Este, terreno ejidal por una zanjita arriba, rayando con la sucesión de Teodoro Paz, de una quebrada por una zanjita arriba a pegar al camino de San Antonio, de allí a pegar al terreno ejidal, y al Occidente, con la misma sucesión de Teodoro Paz y camino que conduce a la aldea de La Majada. Para acreditar estos extremos ofrece la información de los testigos: Francisco López Gavarrete, Eusebio López y Raúl Núñez Serrano, mayores de edad, casados, propietarios de bienes in-

muebles y vecinos de Guarita, de este departamento.

Gracias, 8 de octubre de 1962.
Salvador López h.,
Secretario.
15 O., 14 N. y 14 D. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Despacho el señor Raúl Núñez Serrano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Municipio de Guarita, de este departamento, solicitando se le extienda título supletorio de los inmuebles siguientes:

a) Un lote de terreno como de dos manzanas de extensión superficial, sito en Churna, del Municipio de Guarita, cercado de zanjo y piedra, cultivado de zacate, limitado: al Norte, con sucesión de Joaquín Gavarrete; al Oriente, con Heriberto Mejía López, mediando la quebrada Churna; al Sur, con el mismo Mejía López y al Occidente, con propiedad del solicitante.

b) Otro lote como de dos manzanas de extensión superficial, situado en el lugar Jagua, de Guarita, cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad de Pedro Castillo Navarro; al Oriente y Sur, propiedad del peticionario y al Occidente, con camino real que de Guarita conduce a Tomalá.

c) Otro lote de terreno, situado en el mismo lugar que el anterior, como de una manzana de extensión, cercado de zanjo y piedra, cultivado de robleal, limitado así: al Norte, con propiedad de Antonio Núñez Mejía, mediando cerros; al Oriente y Sur, con propiedad del solicitante y al Occidente, también con propiedad del peticionario.

d) Un potrero como de dos manzanas de extensión, situado en el Municipio de Guarita, en el lugar "Jagua", acotado de cimiento de zanjo, limitado así: al Norte, Sur, Este y Oeste, con propiedad del solicitante.

e) Un terreno como de una manzana de extensión, situado en el mismo lugar que el anterior, cercado de cimiento y zanjo, cultivado de roble y mezcál, limitado: al Norte y Oriente, con propiedad del solicitante; al Sur, calle real, que conduce a Tomalá y al Occidente, con propiedad de Efraín Molina.

f) Otro lote de terreno, sito en Churna de Guarita, cultivado de robles, pinos y zacate, acotado de cimiento y zanjo, como de una manzana de extensión superficial, limitado: al Norte y Oriente, con propiedad de Pedro Castillo; al Sur, propiedad del peticionario, y al Occidente, con Joaquín Iraheta.

g) Un lote como de un cuarto de manzana, sito en el mismo lugar que el anterior, inculto, limitado: al Norte, Sur, Este y Oeste, con propiedad del solicitante.

h) Otro lote como de dos manzanas, sito en La Loma de la Cueva de Guarita, cultivado de zacate, limitado: al Norte, con la calle real que conduce a Tambla; al Oriente, con propiedad de Je-

sús Guardado: al Sur, con propiedad del solicitante, y al Occidente, con la misma calle que de Guarita va para Tambla.

i) Otro lote como de cuatro manzanas, situado en Los Planes, Municipio de Guarita, cultivado de zacate, limitado: al Norte, con propiedad de Aurelio Zacapa h.; al Oriente, del solicitante; al Sur, con Felipe Guardado, y al Occidente, con Luis Gavarrete, Alberto y Miguel Ramírez.

j) Un terreno como de seis manzanas de extensión, sito en "La Apintal", de San Juan Guarita, cultivado de zacate jaraguá, limitado: al Norte, propiedad de Nieves Ramos y Felipe López; al Oriente, Sur y Occidente, con terrenos de La Apintal, del Común de San Juan Guarita.

k) Otro lote de terreno como de manzana y media, sito en Agua Caliente, de San Juan Guarita, cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad del solicitante; al Sur, con Rafael Gavarrete, mediando cerco; al Oriente, con Jesús Gavarrete y al Occidente, con Pablo Sales.

l) Un lote de terreno de dos y media manzanas, sito en Churna, Municipio de Guarita, cultivado de maderas, limitado: al Norte, camino que conduce a Las Lajas y la sucesión de Joaquín Gavarrete; al Oriente, con el solicitante; al Sur, quebrada de Churna y propiedad del petionario, y al Occidente, camino que conduce a Tambla.

m) Un lote de terreno como de dos manzanas, situado en Chimilca, Municipio de Guarita, cultivado de zacate, limitado: al Norte, con Manuel Cartagena Gavarrete; al Oriente, propiedad de Andrés Barrera; al Sur, con Joaquín Iraheta, y al Occidente, con Siméon Barrera. Para acreditar estos extremos ofrece la información de los testigos: Antonio Pineda Navarro, Daniel Núñez y Salvador Romero, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y vecinos del Municipio de Guarita, de este departamento.

Gracias, 8 de octubre de 1962.

Salvador López h.,
Secretario.

15 O., 14 N. y 14 D. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día martes dieciséis de octubre entrante a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Dos lotes de terreno, los cuales están marcados con los números nueve y diez letra O, situados en el lugar denominado Belén, al Suroeste de la ciudad de Comayagüela, con los siguientes límites y dimensio-

nes: Al Norte, veinticuatro varas, mediando calle con los lotes número uno de la letra Q; al Sur, veinticuatro varas, con lote número once de la letra O; al Este, veinticuatro varas, mediando calle, con lote número doce y trece de la letra O; formando dichos lotes un solo cuerpo e inscrito el dominio a favor del señor José A. Padilla B., con el número 259, Folio 329 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad de este departamento. Servirá de base la cantidad reclamada de seiscientos setenta y cinco lempiras, (L 675.00), intereses reclamados y costas del juicio. Se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Angel Padilla Bulnes, es en deberle al señor Carlos C. Colindres. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 20 S. al 16 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes dieciocho de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Un solar que forma parte de una fracción del lote uno, letra I, situado en el lugar llamado Stiple, Barrio Las Crucitas, de la ciudad de Comayagüela, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinte metros, fracción del lote uno, letra I, de Antonia Velásquez de Flores; al Sur, veinte metros, con lote dos, letra I; al Este, cinco metros, con lote uno, letra I, y al Oeste, cinco metros, propiedad de Gabino Alonzo B.,

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de
HONDURAS GAS, S. A.,

Para que asistan a una Asamblea General extraordinaria, que se verificará en las oficinas de la Compañía, el día 27 de octubre de 1962, a las 2:00 p. m., para tratar lo siguiente:

- 1.—Discusión sobre la venta de algunos bienes de la Compañía.
- 2.—Extensión de las actividades de la Compañía.
- 3.—Discusión de la posibilidad de cambio del nombre de la Compañía.
- 4.—Elección de la nueva directiva.
- 5.—Otros asuntos relacionados con lo anterior.

Tegucigalpa, D. C., octubre 10, 1962.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

10, 11 y 15 O. 62.

calle de por medio, en el cual hay construida una casa de cinco varas por cinco, con una cocina de tres por cinco varas, siendo el frente de la casa de bahareque y el resto de maderas, a continuación otra pieza de maderas, de cinco varas por siete, con una cocina de tres varas por cinco, un desagüe de ladrillo y un muro de piedra enmezclado, toda la construcción cubierta de tejas". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 230, folios 358 al 359, del Tomo 146 de Registro de la Propiedad de este departamento, a favor de José Rivas Ordóñez y Ella Rafaela Maradiaga, y se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras, que los señores José Rivas Ordóñez y Ella Rafaela Maradiaga, deben al señor Miguel Angel Saqueira Gutiérrez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Tres Mil Quintientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1962.

Epanimondas Quesada E.,
Secretario.

Del 22 S. al 18 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día seis de noviembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematará la Radio Emisora "Radio Monserreat" que se describe a continuación: "La Estación Radiodifusora "Radio Monserreat", cuyas letras de identificación son: "H. R. O. W.", con onda larga y corta, con frecuencias: 850-3337.5 y 6028 Ks / s., tipo de emisión de onda 6A3, Radiodifusora BC, debidamente autorizada mediante acuerdo número 3089 expedido con fecha seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, por el Poder Ejecutivo, en los Ramos de Comunicaciones y Obras Públicas. Que dicha estación la componen un equipo completo con todos sus accesorios indispensables en el normal funcionamiento de la misma; escritorio y silla metálicos; material, equipo de oficinas, líneas de sonido, torres de hierro, discoteca, discos en existencia, material en bodega, instrumentos musicales, marimba de dos cuerpos y su batería, contrabajo, piano de media cola para conciertos, marca Hamilton, con su banqueta, y un juego de sillas para radio teatro, etc., según inventario que aparece en los libros responsables de dicha radioemisora. Dicho inmueble fue valorado por la cantidad de veintitrés mil lempiras... (L 23.000.00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Denia Amparo Flores debe al Banco del Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras par-

tes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srlo.

Del 11 al 24 O. 62.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace saber: que con fecha veintidós (22) de septiembre de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores de Empresas Constructoras y de Electrificación", con domicilio en Peña Blanca, departamento de Cortés, la cual se encuentra inscrita bajo el N.º 93, Folio 93, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

JORGE REYES DÍAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

ARMANDO MARADIAGA Muñoz,
Director General del Trabajo.

Del 10 al 15 O. 62.

Referencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha veintiocho de junio en curso, declaró a Olimpia Carbajal Nájera de Soto, heredera ab intestato de su difunto padre, el señor Ramón Carbajal Zúñiga; y se le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srlo.

15 O. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador en la Tipografía Nacional.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.818
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.04
Córdoba			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.80
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.